

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**  
SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

**NEGOCIADO 1.**  
**AYUNTAMIENTOS**

**CIRCULAR**  
No habiendo cumplido los Sres. Alcaldes de los pueblos continuados en la relación inserta al pie de la presente circular lo que se les previno en la de 12 del mes de la fecha, que publicó el Boletín oficial núm. 140, me veo en el caso de imponerles la multa en su grado máximo á que me autoriza el art. 184 de la ley Municipal y con la cual fueron conminados, ordenándoles de nuevo que cumplan sin más demora el servicio reclamado por Real orden de 31 de Mayo último, inserta en la Gaceta de 1.º del corriente y reproducida en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 132, correspondiente al día 4 del mismo, remitiendo á este Gobierno los datos que hacen referencia dicha soberana disposición y las circulares dictadas sobre el mismo servicio por este Gobierno.  
Tarragona 22 de Junio de 1901.—  
El Gobernador interino, Juan Huguer.

*Relación de los Ayuntamientos que no han remitido los datos reclamados por Real orden de 31 de Mayo último, referente á organización municipal.*

- PARTIDO DE FALSET**
- Arbolí.
  - Argentera.
  - Bisbal de Falset.
  - Capsanes.
  - Ciurana.
  - Cornudella.
  - Falset.
  - Figuera.
  - Gratallops.
  - Guiamets.
  - Lloá.
  - Margalef.
  - Molá.
  - Porrera.
  - Pradell.
  - Riudecañas.
  - Tivisa.
  - Vandellós.
  - Vilanova Prades.
  - Yñebre.

- PARTIDO DE GANDESA**
- Batea.
  - Caseras.
  - Flix.
  - Horta.
  - Mora de Ebro.
  - Pinell.
  - Ribarroja.
  - Villalba.

- PARTIDO DE MONTBLANCH**
- Blancafort.
  - Capafons.
  - Espluga.
  - Febró.
  - Montblanch.
  - Montbrió Marca.
  - Querol.
  - Rocafort de Queralt.
  - Santa Coloma.
  - Sarreal.
  - Solivella.

- PARTIDO DE REUS**
- Alforja.
  - Almóster.
  - Cambrils.
  - Maspujols.
  - Reus.
  - Riudoms.
  - Selva.
  - Vilaplana.

- PARTIDO DE TARRAGONA**
- Constantí.
  - Pallaresos.
  - Pobla de Mafumet.
  - Rourell.
  - Tarragona.
  - Vilaseca.

- PARTIDO DE TORTOSA**
- Alcanar.
  - Ametlla.
  - Benifallet.
  - Cenia.
  - Cherta.
  - Freginals.
  - Mas de Barberán.
  - Perelló.
  - Roquetas.
  - San Carlos.
  - Santa Bárbara.
  - Tortosa.
  - Uldecona.

- PARTIDO DE VALLS**
- Albiol.
  - Alcover.
  - Alió.
  - Brañm.
  - Garidells.
  - Nulles.
  - Pla de Cabra.
  - Puigpelat.
  - Valls.
  - Vilallonga.

- PARTIDO DE VENDRELL**
- Bañeras.
  - Bonastre.
  - Creixell.
  - Cunit.
  - Lloréns.
  - Montmell.
  - Roda de Bará.
  - Santa Oliva.
  - Vendrell.

Núm. 2141  
**NEGOCIADO 2.º**  
**SANIDAD**

**CIRCULAR**  
Nombrado D. José Vall Vernet Inspector Veterinario de salubridad de esta provincia, por Real orden de 7 del actual, de cuyo cargo tomó posesión el 15, se pone en conocimiento de los Sres Alcaldes y demás Autoridades y funcionarios públicos de la misma, para que le presten los auxi-

lios y le guarden las consideraciones que le correspondan en el desempeño de su cometido.  
Tarragona 22 de Junio de 1901.—  
El Gobernador interino, Juan Huguer.  
Núm. 2142

**ANUNCIOS**  
Según me comunica el Alcalde de Cornudella, ha sido dado de alta por los dos Veterinarios Inspectores de aquel Municipio uno de los tres rebaños atacados de la enfermedad llamada Glosopeda; compuesto de 285 cabezas, propiedad de D. José María Argañy y Roigé, cuyo ganado se hallaba aislado en la partida denominada «Segalosos».  
Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los ganaderos de esta provincia.  
Tarragona 22 de Junio de 1901.—  
El Gobernador interino, Juan Huguer.  
Núm. 2143

Según parte del Alcalde de Vilavertré y á consecuencia de haber aparecido la enfermedad Glosopeda en el ganado cabrío de dicho término municipal y propiedad de aquel vecino, Joaquín Ferré Pari, se ha destinado para aislamiento del expresado ganado la partida denominada «Río Francolí» y puntos conocidos el «Pont del Estret» y «Toll del Auraneta».  
Lo que se anuncia al público para general conocimiento y en particular de los ganaderos de esta provincia.  
Tarragona 22 de Junio de 1901.—  
El Gobernador interino, Juan Huguer.  
Núm. 2144

Según parte del Alcalde de Batea y á consecuencia de hallarse atacado de la enfermedad Glosopeda el ganado cabrío de dicho término municipal y propiedad de aquel vecino Angel Altaba Montserrat, se ha destinado para aislamiento del expresado ganado la zona comprendida entre el camino de Fabara y del de Algás.  
Lo que se anuncia al público para general conocimiento y en particular de los ganaderos de esta provincia.  
Tarragona 22 de Junio de 1901.—  
El Gobernador interino, Juan Huguer.  
Núm. 2145

Según parte del Alcalde de Espluga de Francolí y á consecuencia de hallarse atacados de la enfermedad Glosopeda los ganados de dicho término

municipal y propiedad de aquellos vecinos, Isidro Torres Rosell, Magín Torres Rosell, Juan Lloret Cots, Ramón Guasch Salvany, Antonio Casanovas Guasch, María Masgoret Gavarró, Salvador Pamies Trullols, Juan Roig Francesch, Jaime Roselló Bernat, Pablo Gabarró, José Anguera Saumell y José Sans Guasch, se ha destinado para aislamiento de los expresados ganados el punto conocido por «Riu Sech».

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y en particular de los ganaderos de esta provincia.  
Tarragona 22 de Junio de 1901.—  
El Gobernador interino, Juan Huguer.  
Núm. 2146

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 5 del corriente, he acordado señalar el día 22 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios, proyectos redactados para los años 1902, 1903 y 1904 para conservación de las carreteras que se expresan en la nota que sigue á este anuncio.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en esta capital de provincia, oficinas de Obras públicas, plaza de Olózaga, núm. 2, donde estarán de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 14.ª y arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto de la carretera á que se refiere la proposición, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá

en el acto, á un sorteo entre las mismas.

El rematante de cada una de las tres subastas contrae la obligación de satisfacer la tercera parte del importe de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y para que no pueda eludirla se le exigirá el recibo del pago cuando se otorgue el correspondiente contrato, según lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Tarragona 18 de Junio de 1901.— El Gobernador interino, Juan Huguer.

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., habitante en la calle de ....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, núm ....., correspondiente al día ....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en los años de 1902, 1903 y 1904 de la carretera de..... orden de..... se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujeción á los requisitos y condiciones indicados por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndolo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula);

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA QUE SE CITA EN EL ANUNCIO

	Presupuesto
CARRTERAS	Pesetas
Valls á Igualada .....	8.828.36
Artesa á Montblanch .....	8.208.15
Reus á Vilaseca .....	5.366.26

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Junio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre asimilación de la industria de fabricación de bolsas de papel para envolver, no comprendido en las tarifas vigentes de contribución industrial, instruido por la Delegación de Hacienda de esta provincia, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que por la Delegación de Hacienda de esta Corte se incoó el expediente de asimilación de la industria de fabricación de bolsas de papel para envolver, á virtud de las altas presentadas por cuarteo industriales que á la misma se dedican:

Que cumplidos los trámites establecidos al efecto en el art. 119 del reglamento de la Contribución industrial, la Dirección general respectiva propone la inclusión en el epígrafe 272 de la tarifa 3.ª, unida á dicho reglamento, de la indicada fábrica de bolsas de papel para envolver.

Y en tal estado, consulta V. E. á este Consejo en pleno:

Considerando que, según los distintos informes emitidos en el expediente, la analogía entre la fabricación de

bolsas de papel y la de sobres para cartas es completa, pues en una y en otra es igual la primera materia y las máquinas que se emplean:

Considerando que la cuota asignada en el epígrafe 272 de la indicada tarifa 3.ª á los fabricantes de sobres para cartas, está en relación también con las utilidades que se atribuye á las de bolsas de papel para envolver:

Considerando que en tal concepto es innecesario crear un nuevo epígrafe para esta industria, pues á nada conduciría sino á recargar y complicar inutilmente las tarifas; el Consejo opina que debe resolverse este expediente en los términos propuestos por la Dirección general de Contribuciones.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1901.—Urzáiz.—Señor Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una reclamación de varios industriales especuladores en guanos de Valencia, solicitando aclaración de los preceptos que regulan la tributación de dicha industria, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta: que por instancia, fecha 14 de Marzo último, varios almacenistas, tratantes y especuladores en guanos naturales y artificiales de la ciudad de Valencia, exponen: que los Investigadores de la contribución industrial, partiendo, á su juicio, de un supuesto equivocado, han instruido expediente de defraudación á dichos industriales, entendiendo que los artículos que son objeto de su comercio debieran tributar como drogas; que las materias fosfatadas, azoadas y potásicas que expenden constituyen abonos artificiales, bien por sí solas, bien combinadas unas con otras, formando, según las diversas mezclas, guanos artificiales completos ó incompletos; que si se atiende al contenido de la tarifa por la cual tributan, y las sustancias objeto de su comercio, que á un reducido número de productos que contienen materias fertilizantes, no pueden ser confundidos con los expendedores de drogas, cuyo comercio es más amplio y sirve para otros fines; que después de la publicación del Real decreto de 30 de Septiembre de 1900, expedido por el Ministerio de Agricultura, y relativo al comercio de abonos, no cabe la menor duda de esa diferencia, porque en él y en la instrucción A que al mismo sigue se detallan cuáles son los únicos productos objeto de su comercio; que en las tarifas de Aduanas, los artículos de su tráfico devengan derechos como abonos y como tales se les considera, y como consecuencia de estas alegaciones suplican á V. E. se sirva declarar que los comerciantes de guano artificial y natural están en su derecho al expendier las materias azoadas, fosfatadas y potásicas que detalla el Real decreto de 30 de Septiembre último, no estando por tanto, obligados á tributar como comerciantes de drogas. Esta pretensión aparece en el expediente apoyada también por la Cámara oficial de Comercio de Valencia.

El Negociado correspondiente de la Dirección general de Contribuciones propuso que se desestimara la expresada solicitud, por entender que la industria que ejercen los reclamantes es la venta de fosfatos, superfosfatos, nitratos y otras drogas, la cual está clasificada en el núm. 4, clase 1.ª, de la tarifa 1.ª, y es distinta de la comprendida en el núm. 29 de la tarifa 2.ª, que sólo faculta para el comercio de guanos, materias—dice el Negociado,—de composición y fabricación distinta de las drogas.

Pedido informe al Ingeniero agrónomo Jefe del Negociado técnico, éste evacua en sentido favorable; y aduciendo en apoyo de su opinión atendibles razones, propone, para que cese la confusión que se observa en las tarifas, que se supla la omisión origen de ella, modificándose el núm. 29 de la tarifa 2.ª en la siguiente forma: «Almacenistas, tratantes ó especuladores en materias fertilizantes con destino á la agricultura.» Pagarán cada uno por cuota irreducible: En Barcelona, Grao y Valencia, pesetas 400. En Málaga y Motril, 200. En los demás puertos, 150. En las demás poblaciones, 50.

Conforme la Sección con este parecer, sin otra modificación que la propuesta por la Sección 2.ª, relativa á que se especifique que las materias fertilizantes que expenden estos industriales son las expresamente detalladas en el Real decreto de 30 de Septiembre próximo pasado; y conforme, á su vez, con tales dictámenes el Director general de Contribuciones, se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo en pleno por su decreto fecha 6 de los corrientes.

El Consejo ha examinado con todo detenimiento lo expuesto; y considerando que la instancia deducida por los tratantes y especuladores de guanos de Valencia solicitando la declaración que en la misma se pretende, tiene su fundamento en la supuesta defraudación que los Investigadores atribuyen á aquellos industriales al expendier y tratar en sustancias de las comprendidas en el núm. 4.º de la clase 1.ª de la tarifa 1.ª:

Considerando que el concepto de drogas que se contiene en dicho número, clase y tarifa, es como su acepción genérica y hace y dice relación á todas las sustancias minerales, vegetales y animales que se emplean en la Medicina, en la Industria y en las Artes, y que, por tanto, las industrias especiales que tengan por objeto el tráfico ó venta de un reducido número de ellas con un fin único y determinado, no deben ser consideradas como comprendidas en dicha clase, número y tarifa:

Considerando que siendo general el concepto y aplicándose y debiéndose aplicar á los que expenden al por mayor toda clase de drogas, no cabe que se imponga á los que determinadamente y con relación á una sola industria ó arte tratan y ejercen el comercio de determinadas sustancias, pues de admitirse lo contrario por el concepto de drogas, debieran tributar las farmacias, tiendas en que se vendan colores y pinturas y otras análogas que de por sí constituyen industria distinta de la de droguerías, y como tales é independientes de ésta figuran en las tarifas:

Considerando que entre las de esta clase figura la industria de tratantes, almacenistas y especuladores de guano natural y artificial al núm. 29 de la tarifa 2.ª:

Considerando que los llamados guanos artificiales son sustancias minerales, aislados ó compuestos de ellas y de admitir para las mismas el concepto general de drogas que se pretende, se desconocería el suyo verdadero y su aplicación y uso, sería ociosa su clasi-

ficación como industria especial é in-necesaria su determinación en el epígrafe y tarifa en que actualmente se halla comprendida:

Considerando que el concepto del epígrafe 29 de la tarifa 2.ª no se puede en modo alguno confundir con el 297 de la tarifa 3.ª, que sólo se refiere á la fabricación de dichas sustancias:

Considerando que los industriales de que se trata tienen circunscrita su industria á la venta, tráfico y almacenaje de un número limitado de sustancias, cuya aplicación es también limitada, y que su enumeración se halla detallada en el Real decreto de 30 de Septiembre de 1900, relativo al comercio de abonos, por lo cual no existe el peligro de que se ingieran en la industria á que se refiere el núm. 4.º de la tarifa 1.ª, clase 1.ª, estos industriales con perjuicio de los que tributan con arreglo á dicho número, clase y tarifa; y

Considerando que es de necesidad armonizar las tarifas de la contribución industrial con las disposiciones dictadas por el Ministerio de Agricultura, evitando así los perjuicios que á los industriales se les pueden seguir por la confusión que ha surgido para la terminación de sus cuotas;

El Consejo opina que puede V. E. servirse acceder á lo pretendido por los recurrentes en su instancia fecha 4 de Marzo último, modificando en la forma propuesta por la Dirección general de Contribuciones el primer párrafo del epígrafe 29 de la tarifa 2.ª, de la contribución industrial, debiéndose asimismo declarar sin efecto los expedientes de defraudación que se hayan instruido.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1901.—Urzáiz.—Señor Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado para la provisión de una plaza de Verificador de contadores de electricidad en cada una de las provincias que á continuación se expresan:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrar titulares del mencionado cargo:

De Alava, á D. Daniel Castañeda y Castro, Licenciado en Ciencias físico-químicas, único aspirante.

De Albacete, á D. Jerónimo Grande y Belmonte, Oficial del Cuerpo de Telégrafos, único aspirante.

De Alicante, á D. Emilio Colomina, Ingeniero industrial.

De Badajoz, á D. Antonio de Echevarría, Ingeniero industrial.

De Burgos, á D. Felipe de Limón, Ingeniero industrial.

De Baleares, á D. Miguel Lampar y Bordoy, Licenciado en Ciencias físico-matemáticas, único aspirante.

De Cáceres, á D. Manuel Becerra y Fernández, Ingeniero de Caminos, único aspirante.

De Cádiz, á D. Cayetano Valverde y Herrera, Ingeniero industrial.

De Canarias, á D. José Basch, Ingeniero industrial.

De Castellón, á D. Vicente Gil y Font, del Cuerpo de Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una reclamación de varios industriales especuladores en guanos de Valencia, solicitando aclaración de los preceptos que regulan la tributación de dicha industria, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta: que por instancia, fecha 14 de Marzo último, varios almacenistas, tratantes y especuladores en guanos naturales y artificiales de la ciudad de Valencia, exponen: que los Investigadores de la contribución industrial, partiendo, á su juicio, de un supuesto equivocado, han instruido expediente de defraudación á dichos industriales, entendiendo que los artículos que son objeto de su comercio debieran tributar como drogas; que las materias fosfatadas, azoadas y potásicas que expenden constituyen abonos artificiales, bien por sí solas, bien combinadas unas con otras, formando, según las diversas mezclas, guanos artificiales completos ó incompletos; que si se atiende al contenido de la tarifa por la cual tributan, y las sustancias objeto de su comercio, que á un reducido número de productos que contienen materias fertilizantes, no pueden ser confundidos con los expendedores de drogas, cuyo comercio es más amplio y sirve para otros fines; que después de la publicación del Real decreto de 30 de Septiembre de 1900, expedido por el Ministerio de Agricultura, y relativo al comercio de abonos, no cabe la menor duda de esa diferencia, porque en él y en la instrucción A que al mismo sigue se detallan cuáles son los únicos productos objeto de su comercio; que en las tarifas de Aduanas, los artículos de su tráfico devengan derechos como abonos y como tales se les considera, y como consecuencia de estas alegaciones suplican á V. E. se sirva declarar que los comerciantes de guano artificial y natural están en su derecho al expendier las materias azoadas, fosfatadas y potásicas que detalla el Real decreto de 30 de Septiembre último, no estando por tanto, obligados á tributar como comerciantes de drogas. Esta pretensión aparece en el expediente apoyada también por la Cámara oficial de Comercio de Valencia.

El Negociado correspondiente de la Dirección general de Contribuciones propuso que se desestimara la expresada solicitud, por entender que la industria que ejercen los reclamantes es la venta de fosfatos, superfosfatos, nitratos y otras drogas, la cual está clasificada en el núm. 4, clase 1.ª, de la tarifa 1.ª, y es distinta de la comprendida en el núm. 29 de la tarifa 2.ª, que sólo faculta para el comercio de guanos, materias—dice el Negociado,—de composición y fabricación distinta de las drogas.

Pedido informe al Ingeniero agrónomo Jefe del Negociado técnico, éste evacua en sentido favorable; y aduciendo en apoyo de su opinión atendibles razones, propone, para que cese la confusión que se observa en las tarifas, que se supla la omisión origen de ella, modificándose el núm. 29 de la tarifa 2.ª en la siguiente forma: «Almacenistas, tratantes ó especuladores en materias fertilizantes con destino á la agricultura.» Pagarán cada uno por cuota irreducible: En Barcelona, Grao y Valencia, pesetas 400. En Málaga y Motril, 200. En los demás puertos, 150. En las demás poblaciones, 50.

Conforme la Sección con este parecer, sin otra modificación que la propuesta por la Sección 2.ª, relativa á que se especifique que las materias fertilizantes que expenden estos industriales son las expresamente detalladas en el Real decreto de 30 de Septiembre próximo pasado; y conforme, á su vez, con tales dictámenes el Director general de Contribuciones, se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo en pleno por su decreto fecha 6 de los corrientes.

El Consejo ha examinado con todo detenimiento lo expuesto; y considerando que la instancia deducida por los tratantes y especuladores de guanos de Valencia solicitando la declaración que en la misma se pretende, tiene su fundamento en la supuesta defraudación que los Investigadores atribuyen á aquellos industriales al expendier y tratar en sustancias de las comprendidas en el núm. 4.º de la clase 1.ª de la tarifa 1.ª:

Considerando que el concepto de drogas que se contiene en dicho número, clase y tarifa, es como su acepción genérica y hace y dice relación á todas las sustancias minerales, vegetales y animales que se emplean en la Medicina, en la Industria y en las Artes, y que, por tanto, las industrias especiales que tengan por objeto el tráfico ó venta de un reducido número de ellas con un fin único y determinado, no deben ser consideradas como comprendidas en dicha clase, número y tarifa:

Considerando que siendo general el concepto y aplicándose y debiéndose aplicar á los que expenden al por mayor toda clase de drogas, no cabe que se imponga á los que determinadamente y con relación á una sola industria ó arte tratan y ejercen el comercio de determinadas sustancias, pues de admitirse lo contrario por el concepto de drogas, debieran tributar las farmacias, tiendas en que se vendan colores y pinturas y otras análogas que de por sí constituyen industria distinta de la de droguerías, y como tales é independientes de ésta figuran en las tarifas:

Considerando que entre las de esta clase figura la industria de tratantes, almacenistas y especuladores de guano natural y artificial al núm. 29 de la tarifa 2.ª:

Considerando que los llamados guanos artificiales son sustancias minerales, aislados ó compuestos de ellas y de admitir para las mismas el concepto general de drogas que se pretende, se desconocería el suyo verdadero y su aplicación y uso, sería ociosa su clasi-

ficación como industria especial é in-necesaria su determinación en el epígrafe y tarifa en que actualmente se halla comprendida:

Considerando que el concepto del epígrafe 29 de la tarifa 2.ª no se puede en modo alguno confundir con el 297 de la tarifa 3.ª, que sólo se refiere á la fabricación de dichas sustancias:

Considerando que los industriales de que se trata tienen circunscrita su industria á la venta, tráfico y almacenaje de un número limitado de sustancias, cuya aplicación es también limitada, y que su enumeración se halla detallada en el Real decreto de 30 de Septiembre de 1900, relativo al comercio de abonos, por lo cual no existe el peligro de que se ingieran en la industria á que se refiere el núm. 4.º de la tarifa 1.ª, clase 1.ª, estos industriales con perjuicio de los que tributan con arreglo á dicho número, clase y tarifa; y

Considerando que es de necesidad armonizar las tarifas de la contribución industrial con las disposiciones dictadas por el Ministerio de Agricultura, evitando así los perjuicios que á los industriales se les pueden seguir por la confusión que ha surgido para la terminación de sus cuotas;

El Consejo opina que puede V. E. servirse acceder á lo pretendido por los recurrentes en su instancia fecha 4 de Marzo último, modificando en la forma propuesta por la Dirección general de Contribuciones el primer párrafo del epígrafe 29 de la tarifa 2.ª, de la contribución industrial, debiéndose asimismo declarar sin efecto los expedientes de defraudación que se hayan instruido.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1901.—Urzáiz.—Señor Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado para la provisión de una plaza de Verificador de contadores de electricidad en cada una de las provincias que á continuación se expresan:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrar titulares del mencionado cargo:

De Alava, á D. Daniel Castañeda y Castro, Licenciado en Ciencias físico-químicas, único aspirante.

De Albacete, á D. Jerónimo Grande y Belmonte, Oficial del Cuerpo de Telégrafos, único aspirante.

De Alicante, á D. Emilio Colomina, Ingeniero industrial.

De Badajoz, á D. Antonio de Echevarría, Ingeniero industrial.

De Burgos, á D. Felipe de Limón, Ingeniero industrial.

De Baleares, á D. Miguel Lampar y Bordoy, Licenciado en Ciencias físico-matemáticas, único aspirante.

De Cáceres, á D. Manuel Becerra y Fernández, Ingeniero de Caminos, único aspirante.

De Cádiz, á D. Cayetano Valverde y Herrera, Ingeniero industrial.

De Canarias, á D. José Basch, Ingeniero industrial.

De Castellón, á D. Vicente Gil y Font, del Cuerpo de Telégrafos.

De Córdoba, á D. Manuel de Velasco, del Cuerpo de Telégrafos, único aspirante.

De Cornúa, á D. José Fernando Soriano, Ingeniero industrial.

De Cuenca, á D. Manuel Caveda Ballester, Ingeniero industrial, único aspirante.

De Gerona, á D. Narciso X fra Masmitja, Ingeniero industrial, único aspirante.

De Granada, á D. Miguel Gómez Tortosa, Capitán de Ingenieros.

De Guadalajara, á D. Rafael López Sánchez Andino, Ingeniero de Caminos.

De Guadalupe, á D. Adolfo Rodríguez Carballo, Ingeniero industrial.

De Huelva, á D. José Quintana, Ingeniero industrial.

De Jaén, á D. Ramón Manzanares, Ingeniero agrónomo.

De León, á D. Mariano Cuesta Bragado, Licenciado en Ciencias.

De Lérida, á D. José Fernández, del Cuerpo de Telégrafos, único aspirante.

De Málaga, á D. José Grau, Ingeniero industrial.

De Murcia, á D. Juan Roca y Serra, Ingeniero industrial.

De Navarra, á D. Ignacio Macerías Altés, Ingeniero industrial y Oficial del Cuerpo de Artillería.

De Orense, á D. Ezequiel Aranda, del Cuerpo de Telégrafos, único aspirante.

De Ovieta, á D. Bernardo Cabañas, primer Teniente de Ingenieros.

De Palencia, á D. Francisco de Paula Ciriquián, Ingeniero industrial, único aspirante.

De Pontevedra, á D. Secundino Villanova Rivas, Licenciado en Ciencias.

De Salamanca, á D. Luis Hernández y Galón, Licenciado en Ciencias.

De Santander, á D. Manuel García de la Cagiga, Ingeniero industrial.

De Sevilla, á D. Antonio Sandarán Agües, Ingeniero industrial.

De Tarragona, á D. José María Páges Moreu, Ingeniero industrial.

De Teruel, á D. Jaime Petit Renón, Ingeniero industrial, único aspirante.

De Toledo, á D. Juan Boix y André, Ingeniero industrial, único aspirante.

De Valladolid, á D. Emilio Vicente y González, Ingeniero industrial.

De Valencia, á D. Juan Codóñez y Blat, Ingeniero industrial.

De Vizcaya, á D. Manuel Malo de Molina, Ingeniero industrial.

De Zamora, á D. Víctor Blanco Román, del Cuerpo de Telégrafos, único aspirante.

De Zaragoza, á D. Pedro Caspi Ruata, Ingeniero industrial.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 2147

**CONSEJO PROVINCIAL**  
de Agricultura, Industria y Comercio

**CIRCULAR**

Debiendo llevarse á cabo el censo ó estadística de los productos del ganado caballar y mular de España, y á fin de que se realice con la mayor perfección posible un servicio que requiere el apoyo material de las Autoridades, así como de los funcionarios que de ellos dependen y con el deseo de proporcionar solución satisfactoria á los importantes problemas sometidos al estudio y resolución de la Junta de la Cría Caballar del Reino para mejorar

y fomentar tan importante ramo de riqueza pública y con el objeto de que el Delegado militar agregado á la Sección de Ganadería del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio pueda formular con la exactitud que el caso requiere la mencionada estadística, se servirán los Sres. Alcaldes remitir dentro el plazo de quince días, á contar desde la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial*, al Sr. Presidente de dicho Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, plaza de Prim, 7, una relación del número de ganado caballar y mular que exista en sus respectivos términos municipales, sea cualquiera el uso á que se destine, tanto de silla, tiro ó carga, como asimismo para reproducción.

Del celo é interés de los Sres. Alcaldes espero el cumplimiento exacto de lo que en la presente circular se interesa.

Tarragona 22 de Junio de 1901.—  
El Gobernador interino, Juan Huguer.

Núm. 2148

**JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA**  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

**Anuncio**

Por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona han sido nombrados Maestros interinos de las Escuelas de Bouastre, Tortosa (auxiliar) y Tamarit, los Sres. D. Francisco Olivé Aulesia, D.ª Carmen Picart Mundo y D.ª Carmen Olivé Claravalls, y sustituto de Bellmunt, D. Blas Mateu Vidal. Lo que esta Junta hace público para que llegue á conocimiento de los interesados que pueden recoger de esta Secretaría sus correspondientes títulos administrativos, advirtiéndoles que deberán tomar posesión de dichos cargos en el plazo de quince días, pues de lo contrario se darán por caducados dichos nombramientos.

Tarragona 21 de Junio de 1901.—  
El Gobernador interino Presidente, Juan Huguer.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 2149

**COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA**

Examinado el expediente promovido á instancia de D. José Rebull Ardevol, quien renuncia su cargo de Concejal del Ayuntamiento de Nivella alta, á causa de una enfermedad que le imposibilita ejercerlo; resultando que así aparece justificada por medio de certificación facultativa; que el expediente ha sido tramitado con las formalidades que exige el Real decreto de 24 de Marzo de 1891; que ninguna reclamación se ha formulado en contra, y que según el art. 43, párrafo 2.º, inciso 1.º de la ley Municipal, pueden excusarse de servir los cargos concejiles los físicamente impedidos.

Esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado admitir á D. José Rebull Ardevol la renuncia que tiene formulada.

Tarragona 10 de Junio de 1901.—  
El Vicepresidente, Federico Magriñá.—Por A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 2150

**DELEGACION DE HACIENDA**  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Sección de Propiedades

**ANUNCIO**

Solicitado por D. Ramón Guasch, vecino de Santa Coloma de Queralt, un terreno parcelario situado en la

partida «Plana», de dicho término municipal y en el kilómetro 1, hectómetro 5 de la carretera de tercer orden de San Guim á Santa Coloma de Queralt; lindante al Norte con el camino de Panadella y propiedad del reclamante, al Sud y Este con dicha carretera de San Guim á Santa Coloma de Queralt y al Oeste con el camino de Cervera ó Aiguadols, se anuncia en este periódico oficial la incautación del mencionado terreno para conocimiento de cuantos pueda interesar y á fin de que hagan uso del derecho que les concede el artículo 403 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y 12 y 13 de la de 20 de Marzo de 1865, dictada para la ejecución de la ley de 17 de Junio de 1864.

Tarragona 20 de Junio de 1901.—  
El Jefe accidental de la Sección, Ferrnando Vendrell y Ferrer.

Núm. 2151

**COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA**

El Comisario de Guerra de esta Plaza, Hace saber: Que necesitándose adquirir para las atenciones del servicio harina de 1.ª, leña, cebada y paja para pienso en ésta Factoría de Subsistencias, y petróleo, carbón vegetal de encina y paja larga para relleno en la de Utensilios, se anuncia al público que el día 6 de Julio próximo, á las nueve para los primeros artículos, y á las diez para los segundos, se celebrará en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, sin número, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse; advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando el oferente su domicilio, y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes.

Tarragona 21 de Junio de 1901.—  
José Bisquerra

Núm. 2152

**CAPITANIA GENERAL DE MARINA**

**DEPARTAMENTO DE CARTAGENA**

**Estado Mayor**

Habiendo resultado desierta la subasta simultánea celebrada el día 3 de Noviembre último para contratar el usufructo de la almadraba «Cabo Roig» que se cala en aguas de Cambrils, se hace público que dicho acto tendrá lugar por segunda vez día 7 del próximo mes de Agosto, á las once de su mañana, ante las Juntas que al efecto se encontrarán reunidas en la antigua Mayoría General, sita en la plaza de San Agustín y en la Comandancia de Marina de Tarragona; en la inteligencia de que las condiciones para tomar parte en la subasta se encuentran insertas en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Tarragona y esta provincia, números 271, 231 y 387 de 28 y 30 de Septiembre y 2 de Octubre del año último respectivamente.

Cartagena 15 de Junio de 1901.—  
El Jefe de E. M., Pelayo Pedemonte.

Núm. 2153

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA**

Relación de los nombramientos de Jueces municipales para el bienio de 1901 á 1903 de la provincia de Tarragona.

**DISTRITO DE FALSET**

Arbolí.—Agustín Bargalló Mulné.  
Argenterá.—José Mestre Rofes.  
Bellmunt.—Juan Secall Prats.

Bisbal de Falset.—Francisco Masip Masip.  
Cabacés.—Ramón Vendrell Arbonés.  
Capsanes.—Pedro Bernet Margalef.  
Ciurana.—Antonio Abelló Martorell.  
Coldejon.—José M.ª Escoda Rofes.  
Cornudella.—Juan Freixas Forasté.  
Dosaiguas.—José Nolla Cabré.  
Falset.—Ramón Franquet Pamies.  
Figuera.—Andrés Vidal Gibert.  
García.—José Lluís Madico.  
Gratallops.—Jaime Ferrer Frérgat.  
Guiamets.—Joaquín Giné Fernández.  
Lloá.—Miguel Piñol Domènech.  
Margalef.—José M.ª Miró Vallverdú.  
Marsá.—Calixto Piqué Solé.  
Masroig.—José Fernández Masip.  
Molá.—Juan Vilanova Canals.  
Mora la Nueva.—Agustín Peris Pallás.  
Morera.—Pablo Cabré Franquet.  
Palma.—José Escolá Suñé.  
Poboleda.—José Cabré Freixas.  
Porrera.—Francisco Nogués Crusat.  
Pradell.—José Amorós Aragonés.  
Pratdip.—Francisco Escoda Casadó.  
Riudecañas.—Salvador Alimban Soler.  
Tivisa.—Antonio Pané Romané.  
Torre de Fontaubellá.—Marcelino Rofes Sancho.  
Torre del Español.—Juan Fornell Serrano.  
Torroja.—José M.ª Sentís Marimón.  
Ulldemolins.—Ramón Piñol Gasull.  
Vandellós.—José Serra Garriga.  
Vilanova de Escornalbou.—Juan Anguera Nives.  
Vilanova de Prades.—Buenaventura Lladó Musté.

**DISTRITO DE GANDESA**

Arnes.—José M.ª Salvador Vicente.  
Ascó.—José Monte Jordá.  
Batea.—Eliás Llop Rebull.  
Benisanet.—José Monné Hurtado.  
Bot.—José Oriol Cot.  
Caseras.—José Paladella Galcerá.  
Corbera.—Joaquín García Serrano.  
Fatarella.—José Escala Mer.  
Flix.—Miguel Ferrús Raduá.  
Gandesa.—José Ferrer Forés.  
Horta.—Manuel Membrado Gil.  
Miravet.—José Costa Monclús.  
Mora de Ebro.—Juan Piñol Jordi.  
Pinell.—José Amposta Montagut.  
Pobla de Masalunca.—José Llop Cot.  
Prat de Compte.—Bautista Viña Domenech.  
Ribarroja.—Bartolomé Escrivá Aguilá.  
Villalba.—Francisco Vidal Navarro.  
Mora de Ebro.—Agustín Peris Pallás.

**DISTRITO DE MONTBLANCH**

Barbará.—Ignacio Sarró Bella.  
Blancafort.—José Masalles Recasens.  
Capafons.—José Besora Juanpere.  
Ceballá del Condado.—Pablo Pijoán Bofarull.  
Cuesa.—José Pijoán Franquesa.  
Espluga de Francolí.—Francisco Olivé y Ramón.  
Febró.—Esteban Martorell Salvadó.  
Forés.—José Foix Minguella.  
Llorach.—Ramón Rosell Santacana.  
Montblanch.—José M.ª Alfaro Bové.  
Montreal.—Juan Felia Sánchez.  
Montbrío.—Juan Miré Ferré.  
Pasanant.—José Canela Salvadó.  
Pilas.—Miguel Miret Recasens.  
Pira.—Juan Amill Esplugas.  
Prades.—José Sans Calderó.  
Querol.—Juan Cunillera Soler.  
Rocafort.—Francisco Andreu Andreu.  
Rojals.—Salvador Fort Fort.  
Santa Coloma de Queralt.—Magín Domingo Foix.  
Santa Perpetua.—José Orga Gual.  
Sarreal.—José Ferré Ferrer.  
Senant.—Ramón Vallés Taxallé.  
Solivella.—Mariano Sans Montseny.  
Vallclara.—Ramón Capdevila Fosa.  
Vilaverd.—Juan Garlandí Odena.  
Vimbodí.—Juan Fosas Carré.

DISTRITO DE REUS

Aleixar.—Miguel Trilles Salvat. Alforja.—Juan Saludes Rauli. Almofter.—Juan Garrull Fosa. Borjas del Campo.—Juan Ruiz Roa. Botarell.—José Just Bertrán. Cambrils.—Benito Ferré Prous. Castellvell.—José Martí Monné. Irlas.—José Estivill Dulcet. Maspujols.—Javier Grau Vilanova. Montbrío.—Ignacio Semestre Bernau. Montroig.—Félix Loaija Tur. Musara.—Salvador Juanpere Climent. Reus.—Salvador Alonso y Pardo. Riudecols.—Salvador Monné Llansa. Selva.—Andrés Hortet Bové. Vilaplana.—Carlos Salvá Aymanes. Viñols.—José Pujals Guasch. Riudoms.—Constantino Caballé Lletja.

DISTRITO DE TARRAGONA

Canonja.—José Que Martell. Catlar.—José Pascual Parés. Constantí.—Simón Roig Mestre. Morell.—Francisco Montserrat Gasol. Pallaresos.—José Fortuny Collaré. Perafort.—Pablo Masagués Climent. Poble de Mafumet.—Francisco Bové March. Rourell.—José Guiot Banús. Renau.—Francisco Dalmau Mateu. Secuita.—Juan Mañé Mañé. Tamarit.—José Virgili Gatells. Tarragona.—Anselmo Sans Tena. Vilaseca.—Esteban Torredemé Guardiola.

DISTRITO DE TORTOSA

Alcanar.—Juan Bernallté Forner. Aldover.—Jorge Pons Beltrán. Alfara.—Julian Adell Barberá. Amposta.—Juan Palau Mirallés. Benifallet.—José Antonio Monclús Ferré. Cenia.—Martín Martorell García. Cherta.—Ramón Martí Tomás. Freginals.—Vicente Fabra Barberá. Galera.—Eduardo Soler Miralles. Ginestar.—Tomás Pal Navarro. Godall.—José Albiol Villaubi. Mas de Barberáns.—Antonio Lleixa Cortiella. Masdenyerge.—José Ferré Martí. Pauls.—Juan Celma Moragrega. Perelló.—Esteban Torredemé Carreté. Rasquera.—Juan Escoda Bladé. Roquetes.—Adrián Lleixa Valls. San Carlos de la Rápita.—Ramón Guimerá Subirachs. Santa Bárbara.—José Arasa Prades. Tivenys.—José Estupiñá Ascot. Tortosa.—Gabriel Fernández Céspedes. Ulldecona.—Agustín Vericat Garriga.

DISTRITO DE YALLS

Albiol.—José Llavería Estivill. Alcover.—Francisco Pamies Martorell. Aljó.—Sebastián Mercadé Vellvé. Brañm.—Antonio Jané Brullas. Cabra.—Juan Sanabria Torné. Figuerola.—Lorenzo Llorens Monserat. Garidells.—José Damunt Brunet. Masó.—Juan Pujal Roig. Milá.—Juan Banús Pujal. Nules.—Juan Bonet Catusas. Pla de Cabra.—Pedro Valle Rosich. Pont de Armentera.—Pablo Grimau Alemany. Puigpelat.—Jacinto Calvet Pallarés. La Riba.—José Gomá Pedrós. Rodoña.—Ramón Coll Collet. Vallmoll.—Antonio Llorens Ferré. Valls.—José Cailá Miracle. Vilabella.—Juan Boada Plana. Vilallonga.—José Serra Gibert. Vilarródoná.—José Solé Carbó.

DISTRITO DE VENDRELL

Ayguamurcia.—José Benach Berdaga. Albiñana.—Jacinto Ribera Escofet. Altafulla.—Martín Cendra Pijoán. Arbós.—Andrés Font Gasol. Bañeras.—Ramón Inglada Totousaus.

Bellvey.—Juan Vila Bassa. Bisbal del Panadés.—José Sordé Ibern. Bonastre.—Juan Sanromá Totousaus. Calafell.—Juan Borrell Mayné. Creixell.—José Reverté Mercadé. Cunit.—Abdón Guasch Planas. Llorens.—Juan Güell Mestre. Masllorens.—Pablo Miquel Bundó. Montmell.—José Batlle Ricart. La Nou.—José Virgili Vellvey. Poble de Montornés.—Juan Inglada Roca. Puigtiñós.—Carlos Ribé Canals. Riera.—Juan Beltrán Mallafré. Roda de Bará.—Juan Mercadé Esteve. Salomó.—Juan Rovira Borrás. San Jaime dels Domenys.—Jaime Rafecas Olivella. Santa Oliva.—Juan Navarro Vallés. San Vicente dels Calderes.—Pablo Carral Güell. Torredembarra.—Alfonso de L. Mata Lluch. Vendrell.—Francisco Vidal Socías. Vespella.—José Vendrell Mestre.

Barcelona 15 de Junio de 1901.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasilles.

Núm. 2154

Don Anselmo Aguadé Mallafré, Alcalde constitucional de Renau,

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumo, base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio de 1901, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y horas de las once á las doce, la cual tendrá lugar en el salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Renau 17 de Junio de 1901.—Anselmo Aguadé.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1902, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á los efectos correspondientes.

Renau 17 de Junio de 1901.—El Alcalde, Anselmo Aguadé.

Núm. 2155

Don Buenaventura Lladó Musté, Alcalde constitucional de Vilanova de Prades,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por

menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo que está de manifiesto en esta Secretaría municipal y con sujeción al pliego de condiciones que se halla en la misma.

Si la referida subasta resultare desierta, se anuncia desde ahora una segunda que se celebrará en el mismo local y bajo las mismas condiciones del día que también haga diez no festivos desde el señalado para la primera.

Si la segunda resultare también desierta, se anuncia desde ahora una tercera y última subasta que se celebrará en el mismo local y bajo las mismas condiciones el día que también haga diez no festivos desde el señalado para la segunda; advirtiendo que si la primera ó segunda diesen resultado se anunciará así previamente por los mismos medios.

Vilanova de Prades 16 de Junio de 1901.—Buenaventura Lladó.

Núm. 2156

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Morell

Hallándose vacante la plaza de Agente recaudador de este Municipio, por destitución del que la desempeñaba, se anuncia al público por segunda vez para que todos los que opten á ella puedan solicitarla dentro del plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 13 de los corrientes.

Morell 16 de Junio de 1901.—El Alcalde, José Montserrat.

Núm. 2157

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Puigtiñós

Queda expuesto al público, por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1902.

Puigtiñós 14 de Junio de 1901.—El Alcalde, Isidro Boronat.

Núm. 2158

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Riba

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana correspondiente á este término municipal para el próximo año de 1902, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, en cuyo plazo serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

La Riba 16 de Junio de 1901.—El Alcalde, Juan Calmet.

Núm. 2159

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Flix

El apéndice al amillaramiento de este término para 1902, estará quince días expuesto en la Secretaría municipal á los fines legales.

Flix 18 de Junio de 1901.—El Alcalde, José Ferrús.

Núm. 2160

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Miravet

Confeccionado en 31 de Mayo y aprobado en sesión del día de hoy por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento para 1902, estará de manifiesto en la Secretaría de esta villa por término de quince días hábiles, á contar desde el siguiente á

la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que llegar pueda á conocimiento de los vecinos y terratenientes de este distrito municipal para los efectos de ley. Miravet 16 de Junio de 1901.—El Alcalde, P. A. O., el segundo Teniente, José M.ª Sastre.

Núm. 2161

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Creixell

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y la urbana, estará de manifiesto durante ocho días para que puedan producir las consiguientes reclamaciones. Creixell 10 de Junio de 1901.—El Alcalde, Juan Fontanilles.

Terminados los repartimientos de consumos, líquidos y arbitrios de este término y año actual, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán producir las correspondientes reclamaciones. Creixell 10 de Junio de 1901.—El Alcalde, Juan Fontanilles.

Núm. 2162

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Argentera

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año de 1902, estará de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que durante dicho plazo puedan producirse las reclamaciones que se crean procedentes.

Argentera 15 de Junio de 1901.—El Alcalde, José Mestre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2163

REQUISITORIA

Don Enrique Hidalgo Romo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo quinientos doce de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á María Amador Maya, de unos veinte y dos años de edad, hija de José y María, casada con Ramón Batista, natural de Casas de Bés, partido de Casas Ibáñez, provincia de Albacete, de estatura regular, el color de sus pupilas es negro, el del pelo negro, y el del rostro moreno, y á Emilia Ferré Batista, de unos veinte y ocho años de edad, hija de Antonio y Rosa, soltera, natural de Mataró, provincia de Barcelona, de estatura baja, el color de sus pupilas es parpo, el del pelo negro y el del rostro moreno, ambas vendedoras de ropas y vecinas de esta ciudad, á fin de que dentro el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado de instrucción para la práctica de ciertas diligencias de justicia en méritos de la causa que se les sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de las repetidas María Amador Maya y Emilia Ferré Batista, y conducción en su caso en calidad de detenidas á las cárceles de este partido á mi disposición. Tarragona veinte de Junio de mil novecientos uno.—Enrique Hidalgo Romo.—Por O. de S. S., Juan Grau.